

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril diez de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	William Granda Sánchez y/o
Demandado	John Edgar Rodallega Guisao y/o
Radicado	0500131030112023-00114
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, en consecuencia de lo cual, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

SEGUNDO. En el anterior entendido, además, deberá la demandante obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio de la opositora.

TERCERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, orden en el cual se indicará, de ser el caso, el canal digital de contacto de cada uno de los demandantes, que no solo el del señor William Granda Sánchez o el del apoderado judicial que, entre otras cosas, no funge como parte del proceso.

CUARTO. Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los menores Melany Granda Gutiérrez y Salomé Granda Gutiérrez.

QUINTO. Los perjuicios extrapatrimoniales se tasarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo

electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eccc1a8e6b23b73b783b18806059f8fb7df9d8e60ef5d7a341189bdb90da72**

Documento generado en 10/04/2023 09:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>